

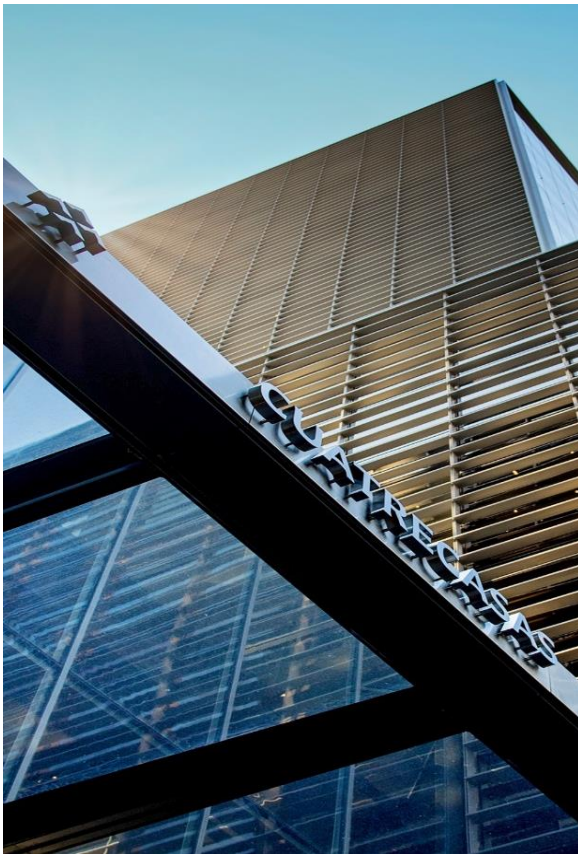
Novedades en materia de Impuestos Especiales. SILICIE –Suministro Inmediato de libros contables de Impuestos Especiales –

Legal flash del Área de Derecho Financiero y Tributario

Octubre de 2019

Nuevo sistema de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de Impuestos Especiales.

Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.



Aspectos clave

- A partir de 1 de enero de 2020, la normativa de los Impuestos Especiales impone a determinados sujetos pasivos una nueva forma de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de dichos impuestos: su llevanza en soporte informático, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT). Es el denominado Sistema Inmediato de Libros Contables de Impuestos Especiales (conocido por el acrónimo “SILICIE”).
- La Orden desarrolla las condiciones, plazos y procedimientos relativos a la llevanza de la contabilidad de los productos objeto de Impuestos Especiales, así como las especificaciones normativas y técnicas para el suministro, a través de la sede electrónica de la AEAT (SILICIE).
- El objetivo principal del nuevo sistema de llevanza de la contabilidad es facilitar a la Administración Tributaria el control y prevención del fraude fiscal e implicará mayor seguridad jurídica para todos los operadores.
- Con el SILICIE, se reducen las declaraciones informativas: no serán exigibles las declaraciones de operaciones.



Introducción

Con la aprobación del Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, se modificó el artículo 50 del Reglamento de los Impuestos Especiales, mediante el que se introduce, con efectos desde 1 de enero de 2020, un nuevo sistema de llevanza de la contabilidad de los productos afectados por los Impuestos Especiales y, en su caso, las materias primas necesarias para obtenerlos, que deberán llevar determinados sujetos pasivos: el sistema de llevanza de la contabilidad en soporte informático, a través de la sede electrónica de la AEAT.

Recientemente se ha publicado la Orden en la que se desarrolla, entre otras cuestiones, esta obligación de llevar los libros de contabilidad de Impuestos Especiales mediante este sistema contable en soporte informático a través de la sede Electrónica de la AEAT, conocido con el acrónimo SILICIE.

Principales características del SILICIE

› Sujetos obligados:

Serán sujetos obligados a la llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales a través de la sede electrónica de la AEAT los titulares de los siguientes tipos de establecimientos:

- i) Fábricas.
- ii) Depósitos fiscales.
- iii) Almacenes fiscales.
- iv) Depósitos de recepción.
- v) Fábricas de vinagre.

No obstante, los elaboradores de vino y bebidas fermentadas, cuyo volumen de producción anual, computando la de todos los establecimientos de los que sean titulares, no sea superior a 100.000 litros, y los destiladores artesanales, podrán ser autorizados por la oficina gestora, previa solicitud, para llevar la contabilidad mediante la utilización de libros foliados en soporte papel.

Asimismo, los sujetos obligados que dispongan de un sistema contable propio en soporte informático en el que registren los movimientos, procesos y existencia de los productos objeto de Impuestos Especiales y de las materias primas necesarias para obtenerlos, podrán optar por la llevanza de la contabilidad y el suministro electrónico de los asientos contables a partir del mismo, en lugar de hacerlo directamente en la sede electrónica de la AEAT, en cuyo caso el plazo de suministro de los registros contables a la sede electrónica de la AEAT es más amplio, como se comenta más adelante.



➤ **Objeto de la contabilidad:**

La contabilidad deberá reflejar los procesos, movimientos y existencias de los productos objeto de Impuestos Especiales y, en su caso, de las materias primas necesarias para obtenerlos, incluidas las diferencias que se pongan de manifiesto con ocasión del almacenamiento, fabricación o circulación. Asimismo, la contabilidad deberá incluir los movimientos de productos en los almacenes auxiliares inscritos como tales en el Registro territorial.

➤ **Contenido de los asientos contables:**

Los datos que deben cumplimentarse para el suministro electrónico de los asientos contables a la Agencia Tributaria son, fundamentalmente, los siguientes:

1. Operador.
2. Número de referencia interno, en caso de que se opte por realizar el suministro de los asientos contables a partir del sistema contable interno, en soporte informático, del obligado tributario.
3. Fecha en que se produce el movimiento de productos o proceso objeto de reflejo contable.
4. Tipo de movimiento reflejado en el asiento contable, según las opciones recogidas en las tablas publicadas en la sede electrónica de la AEAT.
5. Régimen fiscal aplicable a los productos objeto del asiento contable.
6. Tipo de operación realizada.
7. Número asignado por la empresa a la operación realizada.
8. Tipo de documento o soporte que se utilice como justificante de la anotación contable, según el detalle que se incorpora en el Anexo I de la Orden.
9. Número asignado al justificante que sirva de soporte a la anotación contable, según el detalle que se incorpora en el Anexo I de la Orden.
10. Datos relativos al origen y destino de los productos del establecimiento cuando el movimiento objeto de asiento suponga una entrada o salida de productos de aquél.
11. Datos relativos a la repercusión del Impuesto Especial en caso de movimientos de salidas de productos del establecimiento por los que el titular estuviera obligado a dicha repercusión.



12. Datos relativos a los productos objeto del movimiento contable.
13. En caso de que los productos contabilizados sean objeto de los Impuestos Especiales sobre el alcohol o bebidas alcohólicas, se indicarán determinados datos relativos a los envases en los que van contenidos.

➤ **Plazos para realizar el suministro electrónico:**

El suministro electrónico de los asientos contables deberá realizarse a través de la sede electrónica de la AEAT dentro de las 24 horas siguientes al momento de producirse el movimiento, operación o proceso objeto del asiento.

No obstante lo anterior, los asientos contables de las operaciones de fabricación, transformación o autoconsumo de hidrocarburos en establecimientos autorizados como “refinerías de petróleo”, que se suministrasen de forma agregada en un único asiento mensual por producto y unidad de fabricación, podrán ser suministrados dentro de los 7 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que se refieran los datos.

Debe, no obstante, advertirse que el plazo de suministro electrónico de los asientos contables es más amplio si se ejerce la opción de suministrar los mismos a partir de su sistema contable en soporte informático. En tales supuestos, se deberán contabilizar los movimientos en un plazo de 24 horas (o siete días hábiles siguientes a la finalización del mes al que se refieran los datos, en caso de refinerías de petróleo), pero podrán efectuar el suministro de información a través de su sistema contable en soporte informático en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la contabilización de los movimientos. De no haber realizado el registro contable en plazo, el plazo de los 5 días hábiles de suministro debe computarse desde la finalización del plazo del registro contable.

Debe advertirse que el suministro electrónico de los asientos contables a partir del sistema contable en soporte informático de los sujetos obligados requiere haber ejercitado dicha opción por vía electrónica con anterioridad al año natural en el que deba surtir efecto. Por tanto, de no ejercitarse la opción el plazo de suministro de los registros contables será de 24 horas.

➤ **Condiciones para realizar el suministro electrónico:**

El suministro electrónico podrá ser efectuado por:

- i) El propio titular del establecimiento al que se refiere la contabilidad o, en su caso, por sus representantes legales;
- ii) Por representantes voluntarios debidamente facultados para ello;
- iii) Por colaboradores sociales.



➤ Procedimiento para realizar el suministro de información:

El suministro electrónico podrá realizarse a través de alguna de las siguientes formas:

- i) Mediante los servicios web basados en el intercambio electrónico de mensajes.
- ii) Mediante la utilización del formulario web, que permitirá el suministro de los datos de forma individual por asiento contable.
- iii) Mediante la importación de ficheros, que permitirá el suministro de los datos de forma conjunta para un grupo de asientos contables.

Entrada en vigor

La Orden entrará en vigor el 1 de enero del 2020, al igual que la modificación del artículo 50 del Reglamento de Impuestos Especiales, que ha motivado la regulación del nuevo sistema contable incluido en la referida Orden.

Disposiciones transitorias

Se ofrece la posibilidad de suministrar los asientos contables a la sede electrónica de la AEAT del primer semestre del ejercicio 2020 durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020. De acogerse a esta posibilidad, deberá cumplirse, hasta el 30 de junio, con las normas de llevanza de la contabilidad vigentes a 31 de diciembre de 2019 y presentar las declaraciones de operaciones como hasta ahora.

Además, durante el ejercicio 2020, el plazo de suministro de los registros contables por parte de aquellos obligados que ejerzan la opción de suministrar los asientos contables a partir de su sistema contable en soporte informático, se alarga a los 8 días hábiles siguientes (en lugar de 5) a el día del registro contable del asiento o al día en que finalice el plazo del registro contable de los movimientos.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.